



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Registro de Trámite Documentario correspondiente al OFICIO N° 205-2026-MPP/A de fecha 18 de marzo de 2026; el OFICIO N° 00273-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA de fecha 30 de junio de 2026; el OFICIO N° 607-2026-MPP/A de fecha 18 de julio de 2026; el OFICIO N° 363-2026-GRLL-GGR-GRAM-SGGA de fecha 10 de agosto de 2026; el OFICIO N° 610-2026-MPP/A de fecha 11 de agosto de 2026; el INFORME TÉCNICO N° 017-2026-MNVA/LAIC de fecha 17 de agosto de 2026; y el INFORME LEGAL N° **0078**-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 18 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 2°, numeral 22 de la Constitución Política del Perú reconoce como derecho fundamental de la persona el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; disposición concordante con los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que consagran los principios de sostenibilidad, prevención y precautorio que rigen el accionar del Estado en materia ambiental;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, establece que los Gobiernos Regionales tienen por función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental de la región, en concordancia con las políticas nacionales;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito el 14 de abril del 2021 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional La Libertad, ratificado y complementado por su Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre del 2024, se delegaron las funciones de evaluación y emisión de pronunciamientos respecto a Instrumentos de Gestión Ambiental de Categoría I e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, tales como la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del sector transportes;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios que no estén sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), la cual constituye un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC aprobó los formatos aplicables para





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

la presentación de la FITSA, encontrándose el proyecto materia de autos enmarcado en el Anexo II: “Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces”;

Que, mediante OFICIO N° 205-2026-MPP/A de fecha 18 de marzo de 2026, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo solicitó la evaluación y otorgamiento de conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto / IOARR denominado: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) JATANCA, EN EL CENTRO POBLADO JATANCA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI N° 2661580;

Que, habiendo sido evaluado el instrumento y formuladas las observaciones pertinentes mediante el Informe Técnico N° 011-2026-MNVA/LAIC y el Informe Técnico N° 012-2026-MNVA/LAIC, el titular presentó oportunamente las subsanaciones a través de los Oficios N° 607-2026-MPP/A y N° 610-2026-MPP/A de fecha 11 de agosto de 2026, las cuales fueron debidamente revisadas por los evaluadores ambientales y sociales de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, con fecha 17 de agosto de 2026, la Especialista Ambiental Ing. Milagros Nyraida Valle Alfaro y el Especialista Social Lic. Luis Antonio Isla Correa emitieron el INFORME TÉCNICO N° 017-2026-MNVA/LAIC, en el cual concluyen que las veintitrés (23) observaciones formuladas fueron subsanadas en su totalidad por el administrado, verificándose que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional ni sitios arqueológicos o patrimonio cultural, cumpliendo la FITSA con los requisitos técnicos, ambientales y legales exigidos por el RPAST, las directivas sectoriales y el TUPA institucional, otorgando en consecuencia la CONFORMIDAD TÉCNICA;

Que, a través del INFORME LEGAL N° 0078-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 18 de agosto de 2026, el Especialista Legal don Lenin Fernando Araujo Araujo opina favorablemente respecto a la viabilidad jurídica para la emisión del acto administrativo de conformidad a la FITSA del proyecto con CUI N° 2661580;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, constituyendo parte integrante del acto;

Estando a lo informado en el Informe Técnico N° 017-2026-MNVA/LAIC y en el Informe Legal N° **0078-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA**, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, y el Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA CONFORMIDAD a la FICHA TÉCNICA SOCIO AMBIENTAL (FITSA) del proyecto de inversión pública / IOARR denominado: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) JATANCA, EN EL CENTRO POBLADO JATANCA, DISTRITO





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, con CUI N° 2661580, presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y a las conclusiones contenidas en el Informe Técnico N° 017-2026-MNVA/LAIC y en el Informe Legal N° **0078**-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, los cuales forman parte integrante e inseparable de la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO, en su calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de todas las medidas de prevención, mitigación, control, seguimiento y compromisos socioambientales asumidos en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aprobada, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 28,319.04 (Veintiocho mil trescientos diecinueve con 04/100 Soles), así como a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias (incluido el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC), la obtención previa de las actas de libre disponibilidad de las áreas auxiliares (DME N° 01, Patio de Máquinas N° 01 y Almacén N° 01), la autorización de derecho de uso de agua ante la ANA/ALA competente conforme a la R.J. N° 118-2019-ANA, y la normativa sobre saneamiento predial conforme al Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la Municipalidad Provincial de Pacasmayo deberá comunicar a la autoridad ambiental competente y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC el inicio de las obras físicas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que el otorgamiento de la presente conformidad ambiental no convalida actos administrativos ni autorizaciones que por ley correspondan a otros sectores o niveles de gobierno, ni exonera al administrado de tramitar las licencias, autorizaciones sectoriales, derechos de uso de agua y demás permisos legalmente exigibles ante las autoridades competentes para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia certificada de la presente Resolución Administrativa y de los informes que la sustentan a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes en el marco de sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa y los actuados pertinentes a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO, a través de su representante legal, al domicilio fiscal institucional y a la casilla electrónica consignada (rosalyndatorbisco@gmail.com), y disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
DANLI FELIX GONZALES MENDIETA
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

